

## ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2021

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas con treinta y cinco minutos del día quince de diciembre de dos mil veintiuno, atendiendo lo dispuesto en el artículo primero, fracciones I y IV del "Acuerdo por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2020, así como lo señalado en el criterio 2, párrafo segundo del oficio número UAF/1360/2020, de fecha 31 de julio de 2020, a través del cual la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública, emitió los "Criterios en materia de administración de recursos humanos para mitigar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y organismos descentralizados de la Secretaría de Educación Pública"; se convocó a las representantes de este Comité Permanente de Designación, integrado por la Subsecretaría de Educación Media Superior, Subsecretaría de Educación Superior y la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Coordinación (ahora Jefatura de la Oficina de la Secretaría) de la Secretaría de Educación Pública por medio del correo electrónico institucional, de conformidad con lo señalado en el "Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020, con el propósito de celebrar la Tercera Sesión Extraordinaria del año en curso, quienes se reúnen virtualmente los integrantes de este Comité: **Presidenta**, María del Carmen Salvatori Bronca, Directora General de Acreditación, Incorporación y Revalidación y representante de la Jefatura de Oficina de la Secretaría de Educación Pública, a través del oficio **SPEC/CGESGI/009/2019 de fecha 06 de febrero de 2019**; Feliciano Alfonso Hernández Téllez, Director de Planeación y Evaluación de la Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural y representante suplente de la Subsecretaría de Educación Superior, mediante oficio **SES-2019-000411 de fecha 14 de febrero de 2019**; Delia Carmina Tovar Vázquez, Directora de Innovación Educativa en la Coordinación Sectorial de Fortalecimiento Académico y representante de la Subsecretaría de Educación Media Superior, a través del oficio **CSDA/137/2019 de fecha 13 de febrero de 2019**; y como **Secretaria Técnica Suplente**, Susana Enriqueta Alcalá Villafuerte, Jefa de Departamento de Procesos Especiales relacionados con el Reconocimiento de Saberes de la Dirección de Acreditación y Certificación de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública; a través de la plataforma digital "ZOOM", mediante el siguiente enlace y datos de acceso: <https://us06web.zoom.us/j/81277243345?pwd=WkVWVEdZUnZCWmlQUWUwMWNuU05adz09>, ID de reunión: **812 7724 3345**, Código de acceso: 912502. -----

### ORDEN DEL DÍA. -----

**I. DECLARACIÓN DEL QUORUM LEGAL E INICIO DE LA SESIÓN.** La Presidenta del Comité Permanente de Designación da la bienvenida a los miembros del Órgano Colegiado y una vez verificada la existencia del quorum legal declara iniciada la **Tercera Sesión Extraordinaria de 2021 del Comité Permanente de Designación** de la Secretaría de Educación Pública. -----



**II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** La Presidenta somete a consideración de los presentes el orden del día de la Tercera Sesión Extraordinaria de 2021. -----

**ACUERDO 01-SE-03/2021.-** Al no haber objeción por parte de los miembros del Órgano Colegiado, se **APRUEBA POR UNANIMIDAD** el orden del día de la Tercera Sesión Extraordinaria de 2021. --

**III.- PRESENTACIÓN DE LOS CALENDARIOS DE EVALUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EVALUADORAS CON AUTORIZACIÓN VIGENTE, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2022.** -----

La **Secretaría Técnica Suplente** del Comité Permanente de Designación, pone a disposición del Órgano Colegiado, los calendarios de evaluación con sus respectivas fechas de aplicación de las Instituciones Evaluadoras con autorización vigente correspondientes al año 2022, mismos que fueron presentados en cumplimiento al **AVISO de fecha 19 de noviembre de 2021**, publicado en el portal oficial de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, ([https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/11005/96/images/aviso\\_2022.pdf](https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/11005/96/images/aviso_2022.pdf)): -----

INSTITUCIÓN EVALUADORA
Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C. (CCC)
Centro Escolar EULER, S.C.
Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil (CIAAC)
Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior A.C (CENEVAL)
Centro Universitario Latino Veracruz, S.C. (CEULVER)
Centro de Evaluación Crea y Evalúa S.C.
Colegio Nacional de Integración Profesional, S.C. (CONAIP)
Colegio Rousier, S.C.
Colegio Springfield, Campus Metepec, S.C.
Ex Bach Tecnología Educativa, S.C.
Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset, A.C.
Instituto Superior Autónomo de Occidente, A.C. (UNIVA)
Asociación para el Desarrollo Educativo Integral, A.C.
Instituto Universitario del Tercer Milenio, S.C.
Línea de Cambio, A.C.
Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM)
Univer de Veracruz, A.C. (CESUVER).
Universal Kavalitet Services, S.C. (UKS)

*JMS*  
*JMS*  
*JMS*





Universidad Panamericana

La Secretaría Técnica Suplente, hace del conocimiento del Comité que la Institución denominada **Lambton Collage de Artes aplicadas y Tecnología**, misma que cuenta con autorización vigente, no presentó la propuesta de calendario requerida por este Órgano Colegiado.

#### IV.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LOS CALENDARIOS DE EVALUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EVALUADORAS CON AUTORIZACIÓN VIGENTE, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2021.

Los miembros del Comité Permanente de Designación, analizan todas y cada una de las propuestas de calendarios de evaluación correspondientes al año 2022, con su respectivas fechas y horarios de aplicación de las Instituciones precisadas en el **NUMERAL III** de la presente Acta, ello con la finalidad de estar en posibilidades de autorizar los mismos; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral **46 TER inciso f) del Acuerdo número 02/04/17 por el que se modifica el diverso 286** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 2017.

**ACUERDO 02-SE-03/2021.-** Después de haber analizado todos y cada uno de los calendarios presentados por las Instituciones Evaluadoras precisadas en el NUMERAL III de la presenta Acta, el Órgano Colegiado, con fundamento en el numeral **46 TER inciso f) del Acuerdo número 02/04/17, ACUERDA POR UNANIMIDAD AUTORIZAR** los calendarios presentados por las siguientes Instituciones Evaluadoras con autorización vigente:

NO.	INSTITUCIÓN EVALUADORA	NIVEL EDUCATIVO/PERFIL PROFESIONAL	TOTAL DE PERIODOS
1	Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C. (CCC)	Licenciatura en Cinematografía	3
2	Centro Escolar EULER	Técnico Superior Universitario en Seguridad Pública	11
		Licenciatura en Pedagogía	10
3	Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil (CIAAC)	Técnico Superior Universitario Piloto Aviador	3
4	Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior A.C (CENEVAL)	Bachillerato	12
		Técnico Superior Universitario como Policía Investigador	4
		Técnico Superior Universitario en Seguridad Pública	4
		Técnico Superior Universitario Comercialización Inmobiliaria	0
		Licenciaturas	7
		Licenciatura en la Enseñanza del Inglés	6

*Juc*  
*→*  
*★*





		Licenciatura en Periodismo	0
		Licenciatura en Educación Preescolar	9
		Licenciatura en Educación Primaria	9
		Licenciatura en Educación Preescolar para el medio indígena	3
		Licenciatura en Educación Primaria para el medio indígena	3
5	Centro Universitario Latino Veracruz, S C	Secundaria	6
		Bachillerato	6
6	Centro de Evaluación Crea y Evalua S C	Licenciatura en Diseño y Publicidad en Moda	3
7	Colegio Nacional de Integración Profesional, S C. (CONAIP)	Bachillerato	4
		Licenciaturas	4
8	Colegio Rousier, S C.	Bachillerato	11
		Licenciatura en Administración	10
9	Colegio Springfield, Campus Metepec, S C.	Bachillerato	9
		Técnico Superior Universitario	9
		Licenciaturas	4
10	Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset A C	Licenciaturas en Administración Educativa y Gestión y Administración Pública	8
11	Instituto Superior Autónomo de Occidente, AC (UNIVA)	Licenciaturas en Filosofía y Teología	3
12	Asociación para el Desarrollo Educativo Integral, A C.	Licenciaturas	6

*Handwritten signatures and initials in blue ink.*





13	Instituto Universitario del Tercer Milenio, S C	Bachillerato	11
		Licenciaturas	5
14	Linea de Cambio	Licenciatura en Educación Preescolar y Licenciatura en Educación Primaria	3
15	Servicios a la Navegación en el Espacio Aereo Mexicano (SENEAM)	TSU Controlador de Tránsito Aéreo	6
16	Univer de Veracruz, A C.	Bachillerato	7
		Licenciaturas	7
17	Universal Kavalitet Servicies, S C (UKS)	Tecnico Superior Universitario en la Enseñanza del Inglés	5
		Licenciaturas	5
18	Universidad Panamericana	Bachillerato	6

**ACUERDO 03-SE-03/2021.** El Comité Permanente de designación, con fundamento en el numeral 46 TER, inciso f), del Acuerdo 02/04/17, y considerando que la Institución **Lambton Collage de Artes aplicadas y Tecnología**, no presentó la propuesta de calendario requerida por este Órgano Colegiado, **ACUERDA POR UNANIMIDAD**, que la misma no podrá llevar a cabo ninguna evaluación durante el año 2022 para el perfil que tiene autorizado. -----

**ACUERDO 04-SE-03/2021.** El Comité Permanente de designación, con fundamento en el numeral 46 TER, inciso f) del Acuerdo 02/04/17, considera que no es procedente resolver conforme a lo solicitado por **ExBach Tecnología Educativa, S.C.**, toda vez que de la revisión al expediente formado con motivo de la designación como Institución Evaluadora, se advierte que no cumple con los requisitos establecidos en el ACUERDO 02/04/17; y los *Lineamientos para la designación y operación de las instituciones públicas y privadas interesadas en ser designadas como instituciones evaluadoras en el marco del acuerdo 286 y acuerdo 02/04/17*; tal como ahora se explica detalladamente en el siguiente cuadro: -----

DISPOSICIONES DEL ACDO. 02/04/17 Y LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS INTERESADAS EN SER DESIGNADAS COMO INSTITUCIONES EVALUADORAS EN EL MARCO DEL ACUERDO 286 Y ACUERDO 02/04/17.	REQUISITO	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
46 ter y Numeral 1 inciso c) del Capitulo 1 de los Lineamientos	Documento en cual precise sus antecedentes como Institución Académica, debiendo especificar la experiencia en materia	( )	(X)	A pesar de que los lineamientos requieren experiencia de al menos 7 años en procesos de evaluación. Se advierte que Exbach, se constituyó el 30 de marzo de 2017, es decir para la fecha de su solicitud como instancia evaluadora, apenas contaba con 5 meses y 15 días de existencia, aun a la fecha, la

*Handwritten signatures and initials in blue ink.*





	de procesos de evaluación para la acreditación de conocimientos, la cual no podrá ser inferior a 7 años.		<p>Institución sigue sin contar con los años de experiencia ya que solo han pasado 3 años y 8 meses de su constitución</p> <p>Aun cuando el documento indica que la experiencia con que supuestamente cuenta EXBACH, la hereda por sus socios, lo cierto es que ninguno de los socios acredita la supuesta experiencia personal "heredada", únicamente exhibe un documento público de una asociación denominada IPAC, de la que formó parte su director general Luis Antonio Pérez González, quien es socio de EXBACH, sin embargo tampoco acredita la supuesta experiencia de IPAC, que se supone le dio la experiencia "heredada" a su director general Luis Antonio Pérez González</p> <p>Cabe destacar, que la norma o los lineamientos aplicables para resolver, sobre la autorización para actuar como instancia evaluadora, no contemplan la posibilidad de tener experiencia "heredada" tal como lo plantea el solicitante. Igualmente, tampoco se aprecia que el expediente de EXBACH, se haya realizado algún razonamiento que permitiera determinar que la experiencia que no era propia de la persona moral solicitante, era válida para tenerla cumpliendo el requisito de los 7 años de experiencia mínima requerida</p> <p>De lo anterior, se deduce que EXBACH no cumple con el requisito de la experiencia mínima de 7 años, por lo que no se cumple con los requisitos del acuerdo</p>
46 ter y Numeral 1 inciso d) del Capítulo 1 de los Lineamientos	Documento con el que se acredite la ocupación legal del inmueble donde pretenda impartir las evaluaciones correspondientes a los procesos de acreditación de conocimientos, los cuales deberán estar domiciliados en territorio nacional	( )	<p>se advierte que, para acreditar tal requisito, EXBACH TECNOLOGIA EDUCATIVA, COCIEDAD CIVIL, exhibió cuatro documentales consistentes en</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Documental denominada CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OFICINA.</li> <li>ii) Convenio PRIVADO de colaboración suscrito entre EXBACH y EL INSTITUTO DE INVESTIGACION EN COMPETENCIAS PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO, A C</li> <li>iii) Convenio PRIVADO de colaboración suscrito entre EXBACH y TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JOCOTILAN</li> <li>iv) Convenio PRIVADO de colaboración suscrito entre EXBACH y UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA TÉPEJ.</li> <li>v) Convenio PRIVADO de colaboración suscrito entre EXBACH y la ASOCIACIÓN CIVIL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES EN EDUCACIÓN</li> </ul> <p>Del análisis de las documentales enlistadas, se aprecia que la señalada en el inciso i), corresponde a un documento de prestación de servicio de oficinas, es decir se trata del contrato de uso de oficinas, pero no de su domicilio legal. De hecho, en la documental se señala que el domicilio social de EXBACH, es el ubicado en Libertad 55 banderilla jalapa, Jalapa Veracruz, C.P. 91300, no aportó las documentales para cumplir con el requisito previsto en los lineamientos. De hecho, en la misma documental del inciso i) en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA inciso f) expresamente se señala la prohibición de utilizar las instalaciones como domicilio fiscal. Por lo expuesto consideramos que la documental en comento, era insuficiente para acreditar el cumplimiento al lineamiento 1 d) pues se aprecia que se tratan de oficinas virtuales, como suele denominarseles.</p> <p>Por otra parte, respecto de las restantes documentales, enlistadas en los incisos ii), iii), iv) y v), se advierte que, ninguna es idónea para acreditar un domicilio legal de EXBACH, puesto que todas son convenios de colaboración que en todo caso podrían acreditar que EXBACH, ocasionalmente se encontrara en los domicilios de las instituciones con quien supuestamente</p>

*Mu*  
*Ar*  
*X*





			<p>suscribió los convenios, pero ello es completamente diferente a constituir un domicilio legal de EXBACH. De dichas documentales, se advierte que todas son documentales privadas, es decir ninguna constituye prueba plena ya que no fue suscrita ante la fe pública de un notario, por lo que el supuesto convenio de colaboración, podría incluso no existir al no ser administrada con un elemento adicional que permita corroborar su autenticidad, esto en apego a lo estipulado en el artículo 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo, y específicamente el artículo 203, que establece que la veracidad de los documentos privados, debe demostrarse con otras pruebas, como lo sería la fe hecha ante un fedatario público.</p> <p>Cabe precisar que la necesidad de un domicilio legal se basa en poder requerir los cumplimientos a las leyes y normativas aplicables. Con los domicilios proporcionados, no puede existir certeza de la localización de EXBACH, ni para esta autoridad educativa ni para ninguno de los posibles usuarios de la instancia evaluadora.</p> <p>Por las consideraciones expuestas, ya que se tuvo por acreditado el domicilio legal de EXBACH, a pesar de las carencias expuestas de las documentales con las que se tuvo por cumplido el requerimiento, lo que se hace valer como una irregularidad más.</p>
46 ter y Numeral 2 inciso a) párrafo del Capítulo 1 de los Lineamientos	Documento con el que conste la infraestructura física de la Institución para la recepción de los interesados, así como el equipo requerido para la conformación y aplicación de los instrumentos de evaluación	( )	<p>(X)</p> <p>Para acreditar el requisito únicamente se exhibió un documento descriptivo, el cual no hace prueba plena de que EXBACH, cuente con esa infraestructura física, ni con el equipo de software y hardware que describe como necesario para la realización de sus actividades.</p> <p>Ya que dicho documento no se acompaña de pruebas que acrediten la propiedad del equipo que describe, pues sólo incluye fotografías que pudieron tomarse a cualquier equipo de cómputo, en una locación de la que no existe certeza de que sea alguna de las descritas. Del mismo modo en relación con el inciso 1 d) antes descrito, aunque reitera las locaciones de las instituciones con las que se supone ha suscrito convenios de colaboración, no se acreditó dentro del expediente, que en efecto poseyera o contara con la posibilidad de hacer uso de la infraestructura física de esos terceros, ya que los supuestos convenios de colaboración son documentales privadas sin valor probatorio pleno, de conformidad con el Código Federal de Procedimientos Civiles.</p> <p>A su vez, del supuesto domicilio legal declarado, que como dijimos no acredita que lo sea, no describe ningún tipo de infraestructura para realizar las evaluaciones, lo que corrobora el hecho de que dicho domicilio no podría tomarse como domicilio legal para efectos de la autorización como instancia evaluadora, puesto que es evidente que es un domicilio de préstamo de oficinas u oficinas virtuales como suele denominarse.</p> <p>En virtud que la determinación, de tener por cumplido el requisito, se basó en documentos meramente descriptivos que no hacen prueba plena, es que se considera que existen indicios de otra irregularidad.</p>

*Jua*

*Is*

*X*

*A*





<p>46 ter y Numeral 2 inciso b) párrafo del Capítulo 1 de los Lineamientos</p>	<p>Dictamen o documento expedido por la autoridad competente, mediante el cual acredite que las instalaciones donde se realizará el proceso de evaluación cumplen con los lineamientos en materia de Protección Civil</p>	<p>( )</p>	<p>(X)</p> <p>Obviando el hecho ya expuesto de que no existe certeza de que los domicilios señalados, en efecto puedan ser utilizados como sedes de EXBACH, suponiendo sin conceder que dichas sedes fueran domicilios de los que hubiera acreditado plenamente poseer para los procesos de evaluación, se aprecia de las documentales exhibidas para acreditar que cumplen con los lineamientos en materia de protección civil, lo siguiente</p> <p>i) Del domicilio correspondiente al Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán, exhibe únicamente dos impresiones con nombres de supuestos encargados de la brigada de protección civil y la evocación del compromiso de la comisión de seguridad e higiene. Dichos documentales son meras impresiones, que no especifican de ninguna manera como es que supuestamente cumplen con condiciones de protección civil, además de que carecen de cualquier validación por parte de una autoridad competente en materia de protección civil. En conclusión, dichas pruebas no acreditan en lo absoluto que la supuesta sede cumpla con las condiciones en materia de protección civil requeridas.</p> <p>ii) Respecto del documento exhibido de la Universidad Tecnológica de Tula Tepeji. Exhibe 4 impresiones en las que se desarrolla el objetivo y estructura de la unidad interna de protección civil. Agrega una copia simple de un supuesto oficio emitido por Protección Civil del Gobierno Municipal de Tula Hidalgo, sin embargo, dicha documental es una copia simple de la cual no se especifica que haya sido cotejada con su original, (como si especifica dentro del mismo expediente respecto de otras documentales), por tanto, ya que las copias simples no hacen prueba plena, dichas pruebas no acreditan en lo absoluto que la supuesta sede cumpla con las condiciones en materia de protección civil requeridas.</p> <p>iii) Respecto del Colegio de Estudios Profesionales El Agora, supuesta sede para la aplicación de evaluaciones exhibió copia simple de un supuesto oficio emitido por Protección Civil del H Ayuntamiento de Veracruz, sin embargo, dicha documental es una copia simple de la cual no se especifica que haya sido cotejada con su original, (como si especifica dentro del mismo expediente respecto de otras documentales), por tanto, ya que las copias simples no hacen prueba plena, dichas pruebas no acreditan en lo absoluto que la supuesta sede cumpla con las condiciones en materia de protección civil requeridas.</p> <p>iv) Del domicilio ubicado en Benito Juárez 108, Colonia Albert, Benito Juárez, Ciudad de México, supuestamente correspondiente a la supuesta sede del Centro de Estudios Superiores en Educación, exhibe COPIA SIMPLE de un documento emitido en el año 2012 firmado supuestamente por el jefe de Unidad Departamental de Prevención y Atención a Riesgos, aparentemente dependiente de la entonces Delegación Benito Juárez. Además de que el documento es una copia simple sin valor probatorio pleno, la documental fue supuestamente emitida en 2012, por lo que para el 2017 carecía de vigencia adicionalmente carece de cualquier tipo de sello distintivo que pudiera diferenciarla de una documental hecha por cualquiera sin ser funcionario delegacional.</p> <p>De los incisos anteriores se advierte que, de ninguna de las supuestas sedes, se acreditó que se cumplieran con los lineamientos en materia de protección civil.</p>
--	---	------------	--

*Qu*  
*J*  
*\**





				La situación por sí misma constituye un indicio de incumplimiento, pero se agrava considerando que todas las sedes se encuentran en Estados que recibieron declaratoria de emergencia luego del sismo del 19 de septiembre de 2017, y la resolución que designa a EXBACH como institución evaluadora, fue emitida el 17 de noviembre de 2017, es decir casi dos meses después del sismo
46 ter y Numeral 2 inciso c) párrafo del Capítulo I de los Lineamientos	Curricula del personal directivo y técnico que llevará a cabo los procesos de evaluación, Dicha curricula deberá estar debidamente firmada por su titular y acompañarse de la documentación que acredite su grado o nivel de estudios, el cual deberá ser igual o mayor a los perfiles que se vayan a evaluar,	( )	(X)	Se advierte que se tuvo por satisfecho el requisito, a pesar de las deficiencias que ahora se especifican de la curricula del personal directivo y tecnico  i) Luis Antonio Pérez González, se ostentó con los grados de Doctor en matemática y Maestro en educación, sin embargo, en el REGISTRO NACIONAL DE PROFESIONISTAS, unicamente aparece con el titulo de Ingeniero Industrial mecanico. A pesar de ello cumple con el nivel de estudios superior a los que evaluar, ya que al contar con un titulo de ingeniero es claro que cuenta con estudios de bachillerato que corresponde al perfil que evaluaría.  No acreditó ninguno de los rubros que describe como experiencia en su curricula.  ii) Luis Antonio Pérez Portilla, se ostentó con el cargo de Director Técnico y socio fundador de EXBACH, y poseer el nivel académico de Licenciatura en Ingeniería en Instrumentación y electrónica, sin embargo, en el REGISTRO NACIONAL DE PROFESIONISTAS, no aparece registro con su nombre Por lo que dicha persona no acredita el nivel de estudios requeridos  iii) Alma Rosa García Chicho, se ostentó con el grado de Maestría en administración de Negocios, especialidad en Recursos Humanos Sin embargo en el REGISTRO NACIONAL DE PROFESIONISTAS, solo aparece con el registro de Licenciada en Psicología, titulo que también describió en su curricula  Igualmente, no acredito ninguno de los rubros que describe como experiencia en su curricula  iv) Luis Daniel Vladimir Perez Portilla, se ostentó con el cargo de subdirector de innovación de EXBACH, y poseer estudios universitarios de Licenciatura en ciencias de la informática, sin embargo, en el REGISTRO NACIONAL DE PROFESIONISTAS, no aparece registro con su nombre Por lo que dicha persona no acredita el nivel de estudios requeridos  v) Monica Florentina Fiesco Chicho, se ostentó con el cargo de subdirectora de instrumentos de evaluación de EXBACH, y poseer estudios universitarios de Licenciatura en ciencias Latinoamericanas, sin embargo, en el REGISTRO NACIONAL DE PROFESIONISTAS, no aparece registro con su nombre Por lo que dicha persona no acredita el nivel de estudios requeridos. Además que por el cargo que ostenta y los estudios con que dice contar, en apariencia no hay correspondencia con su supuesta preparación y el cargo detentado.  Del análisis, se advierte que el personal directivo no acredita el nivel académico que se requiere Sin embargo, se tuvo por cumplido el requisito, lo que constituye una irregularidad más.
	Organigrama de la infraestructura del Área de la Institución que	( )	(X)	Respecto del organigrama en el cual debía especificar la estructura de la institución, especificando cargos y funciones. Unicamente exhibio una imagen de un arbol aludiendo a la raíz,

*Handwritten signatures and initials in blue ink.*





46 ter y Numeral 2 inciso d) párrafo del Capítulo 1 de los Lineamientos	participará y coordinará los procesos de evaluación para la acreditación de conocimientos, especificado cargos y funciones			el tronco y las ramificaciones, asignándole algunas denominaciones de cargos, sin embargo, únicamente describió las funciones de los cargos de Dirección General, Dirección Académica y Dirección Técnica, a pesar de haber establecido en su organigrama cuatro subdirecciones, es decir, EXBACH fue omiso en describir las funciones de las subdirecciones que el mismo describió en su organigrama
46 ter y Numeral 2 inciso e) párrafo del Capítulo 1 de los Lineamientos	Determina la cobertura de la institución para la aplicación de las evaluaciones, indicando en su caso si se establecería un convenio de colaboración con otras instituciones para fungir como sedes respecto a la aplicación de las evaluaciones en los diversos estados de territorio nacional.	( )	(X)	No describe los planteles donde tendrá cobertura. No obstante que ya los aludió previamente en las documentales exhibidas, de cuyo análisis hemos dicho ya los supuestos convenios de colaboración son copias simples de convenios privados por lo que no existe prueba plena de que se cuente con los planteles al servicio de EXBACH.

Por lo anterior, se **ACUERDA POR UNANIMIDAD no autorizar** su calendario de evaluación para el año 2022, en virtud de no existir en el expediente administrativo formado con motivo de dicha designación, evidencia de que el particular cumple con los requisitos como Institución Evaluadora. Por lo que, ante dicha circunstancia no es posible determinar la procedencia de lo solicitado. -----

**ACUERDO 05-SE-03/2021.** El Comité Permanente de Designación, **INSTRUYE** a la **Secretaría Técnica Suplente**, a notificar a las Instituciones Evaluadoras la **AUTORIZACIÓN** de los calendarios de evaluación correspondientes al año 2022, con sus respectivas fechas de aplicación en un término no mayor a **10 DÍAS HÁBILES** posteriores a la firma de la presente Acta, la notificación señalada se llevará a cabo mediante correo electrónico, donde el Representante Legal de cada una de las Instituciones participantes manifieste expresamente su consentimiento de recibir dicha notificación mediante el medio electrónico referido; lo anterior en estricto apego al artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en concordancia con lo señalado en el criterio 2, párrafo segundo del oficio número UAF/1360/2020, de fecha 31 de julio de 2020, a través del cual la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública, emitió los "Criterios en materia de administración de recursos humanos para mitigar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y organismos descentralizados de la Secretaría de Educación Pública", así como con el artículo primero, fracciones I y IV del "Acuerdo por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2020. -----

**V.- DETERMINACIÓN PARA LA ROTACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ PERMANENTE DE DESIGNACIÓN.** -----

En atención a lo dispuesto en los numerales Quinto y Noveno de los *Lineamientos de Integración, Organización y Funcionamiento del Comité Permanente de Designación*, en virtud de que se ha cumplido el plazo de tres años establecido para ocupar la presidencia de este Órgano Colegiado, y en seguimiento al **ACUERDO 05-SE-02/2021** tomado en la Segunda Sesión Extraordinaria 2021, en el que se determinó llevar a cabo el proceso de votación para la elección de la nueva Presidenta de este Comité el 15 de diciembre del presente año. -----

En ese sentido, los integrantes proceden a votar para seleccionar al representante de este Órgano Colegiado que ocupara la Presidencia por un periodo de tres años. -----



*Jm*  
*Jr*

*X*



**ACUERDO 06-SE-03/2021.-** El Comité permanente de Designación, con fundamento en los numerales 46 BIS y 46 TER del Acuerdo 02/14/17, por el que se modifica el diverso 286, así como en lo dispuesto por los *Lineamientos de Integración, Organización y Funcionamiento del Comité Permanente de Designación* **APRUEBA POR UNANIMIDAD** a la representante de la **Subsecretaría de Educación Media Superior** como presidenta de este Órgano Colegiado con efectos a partir del 03 de enero de 2022. -----

**VI. ASUNTOS GENERALES.** -----

La Presidenta procede a preguntar a los miembros del Comité Permanente de Designación, si existe algún otro asunto general a tratar en la Sesión que nos ocupa, a lo que respondieron que no existe algún otro asunto adicional. -----

No existiendo ningún otro asunto general a tratar, se procede a la firma de la presente Acta y la Presidenta agradece a los asistentes su participación, dando por concluida la Primera Sesión Ordinaria de 2021, a las dieciséis horas con quince minutos del día 15 de diciembre de 2021. -----

María del Carmen Salvatori Bronca  
Representante de la Subsecretaría de  
Planeación, Evaluación y Coordinación.  
(SPEC)

Delia Carmina Tovar Vázquez  
Representante de la Subsecretaría de Educación  
Media Superior.  
(SEMS)

Feliciano Alfonso Hernández Téllez  
Representante suplente de la Subsecretaría de  
Educación Superior.  
(SES)

Susana Enriqueta Alcalá Villafuerte  
Secretaria Técnica Suplente.

